

imaginarias, y la jurisprudencia francesa y luxemburguesa han venido a suplir el vacío de sus códigos decidiendo que la denuncia de un delito imaginario puede constituir el delito de ultraje intencionado.

CASTROVERDE Y CABRERA, J. A.: "ODONTOLOGIE LEGALE ET IDENTO-STOMAGRAMME".

La odontología legal recibió su consagración oficial en el primer Congreso Panamericano de Medicina y Odontología legales, que se reunió en La Habana en septiembre de 1946. El autor de este artículo se ocupa de la fórmula dentaria para la identificación, examinando las conexiones entre la Odontología y el Derecho, que puede aplicarse a la delincuencia, mediante el examen de los arcos dentarios, en particular, cuando nos encontramos en presencia de restos descarnados o incinerados. Ha venido a perfeccionar esta materia la fórmula "idento-stomagramme", nacida de las primeras observaciones dentarias de Dubois, Grosheim, Carrea, López de Silva, Peñalver, Benilloto, que el autor de este trabajo llama la "ficha dentaria", o sea el documento que sirve de soporte a las características de elementos dentarios de un individuo determinado. Estas fichas no son otras que el esquema bucal y dentario que todo dentista profesional establece, a fin de consignar los trabajos que efectúa con sus clientes. Los servicios públicos pueden establecer fichas de la misma naturaleza, y en Cuba ha sido aprobado el sistema por el Consejo Superior de Defensa Social y empleado por la Policía y las prisiones.

D. M.

GRECIA

Revista Penitenciaria

Julio 1951

Contiene esta interesante publicación, escrita en griego, documentados trabajos, tales como el de Charles Gillieron, sobre "Observación y selección de condenados"; Men Bakatsoulas, "La misión del director de la prisión"; y un artículo sin firma sobre las "Prisiones abiertas para mujeres"; todos ellos notables por su investigación científica y la formación profesional de los funcionarios a quienes se dirige.

Se inserta, además, una documentada reseña del III Congreso Internacional de Jueces de Menores y continúa "La historia de las prisiones griegas", que viene publicando en varios números anteriores.

En la sección legislativa se comenta: "Modificación del Reglamento de la gestión y de la contabilidad de las prisiones" y "Modificación de las detenciones, referentes a la organización de la inspección general de las prisiones" en Grecia. Se inserta, asimismo, la ley sueca de 21 de diciembre de 1945 sobre ejecución de penas privativas de libertad. Finalmente,

en una amplia sección bibliográfica, se da cuenta de las más importantes revistas penales francesas, belgas, argentinas y de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

Enero 1952

En este número se insertan un documento editorial sobre "La prisión judicial de Atenas" y dos estudios, interesantes por las enseñanzas que encierran, de Stephan Kotsianos, que lleva por título "Instituciones penitenciarias agrícolas en Grecia", y de Charil Procopidis, "Arquitectura y construcción de instituciones de educación vigilada", juntamente con otro de redacción, denominado "La ejecución de penas en el Canadá". Se reseña en la sección legislativa la determinación de la competencia de la dirección de los estudios penales y penitenciarios y de los deberes del director general adjunto. Finaliza tan interesante número con la acostumbrada sección bibliográfica.

D. M.

ITALIA

La Giustizia Penale

Septiembre 1951

CALOGERA, Dr. Emilio: "RILIEVI MEDICO-LEGALI SULL'ARTICOLO 554 DEL CODICE PENALE, IN SEGUITO ALL'AVVENTO DELLA TERAPIA ANTIBIOTICA"; I, col. 289.

El autor, después de observar que la terapéutica antibiótica ha modificado notablemente el pronóstico en especial de la blenorragia (y, en cierto modo, incluso de la sífilis), afirma que, por efecto de tales medios curativos, las condiciones del artículo 554 del Código penal subsisten solamente como casos esporádicos, por lo que, en una probable revisión del Código, debiera llegarse a una modificación de dicho artículo, eliminando el delito de contagio, por lo menos en lo relativo a la blenorragia.

GAJOTI, Angelo, Abogado, Asistente en la Universidad de Génova: "LE PRORROGHE TARDIVE DEL TERMINE NEL DIRITTO PENALE"; II, col. 897.

Respecto del problema suscitado por la existencia de aquellos términos delimitativos de la ilicitud de una conducta cuya fijación no es realizada directamente por la ley penal, sino delegada por el legislador en las autoridades administrativas (por ejemplo, art. 698 del Código, sobre transgresión de las órdenes de entrega, "dentro de los términos prescritos" de armas o municiones), en los supuestos de prórroga tardía y en relación con la determinación del momento consumativo y existencia misma del delito, el autor llega a las conclusiones siguientes: